



Trujillo, 22 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 001243-2024/GGR-GRA-SGGP, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Informe Técnico N°000011-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV, de fecha 19 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191º concordante con el artículo 192º de la Constitución vigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales;

Que mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56° y 57 ° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se procede a implementar las medidas que conduzcan a su ejecución y puesta en marcha sobre el procedimiento para la afectación en uso de los bienes muebles de Propiedad Estatal;

Que, en virtud del Artículo 94° en virtud de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende: a) Comprobación de existencia b) Ubicación c) Estado de conservación d) Condiciones de utilización e) Condiciones de seguridad y custodia f) Asignación al usuario g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; los bienes muebles tienen que ser utilizados según lo solicitado, teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en el artículo 55 inciso 1): La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado y en el artículo 55 inciso 2): La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente los bienes muebles afectados, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieran generarse, devolviendo así, los bienes muebles con todas sus partes integrantes y accesorias, al culminar la afectación en uso por cualquier causal regulado por Ley;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en su título I Disposiciones Generales en su inciso l) ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD, indica que son aquellas organizaciones a las que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que por tener a su cargo la administración de bienes muebles, aplican la Directiva;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 3) manifiesta que el ámbito de aplicación se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente norma, bajo el termino genérico





de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos, b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos, c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos. d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos, e) Las universidades públicas, f) Juntas de Participación Social, g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno, h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en su título I Disposiciones Generales en su inciso l) ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD, indica que son aquellas organizaciones a las que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que por tener a su cargo la administración de bienes muebles, aplican la Directiva;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 3) manifiesta que el ámbito de aplicación se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente norma, bajo el termino genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos, b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos, c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos. d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos, e) Las universidades públicas, f) Juntas de Participación Social, g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno, h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, mediante Oficio N°091-2024-GRELL-UGEL 03-CEBA "MAYS" /SD, de fecha 11 de setiembre del 2024, la directora del Centro de Educación Basica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad solicita bienes muebles, mobiliario diverso para uso en los distintos talleres de la mencionada institución. Asimismo, se adjunta copia del DNI, Resolución de designación e Informe de Necesidades de Bienes Muebles N°01-2024-doc 1°-2°-3°-4° CEBA MAYS;

Que, mediante Informe N°000087-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-RSA de fecha 10 de octubre del 2024, la Subgerencia de Gestión Patrimonial en atención a la solicitud de la Directora del Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, envía la relación de los bienes patrimoniales que han sido escogidos, que están en desuso; asimismo, sugiere que se derive al área de Depreciaciones de bienes muebles para continuar con el trámite de afectación en uso;

Que, mediante Informe N°000093-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV de fecha 30 de octubre del 2024, la Subgerencia de Gestión Patrimonial remite la relación de bienes muebles depreciados al 31 de octubre del año 2024 para afectación en uso a favor del Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; habiéndose realizado la depreciación y teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos para una adecuada gestión y proceso de acuerdo a la normatividad vigente y así poder continuar con el acto administrativo de afectación en uso para su autorización;

Que, mediante Proveído N°002356-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 04 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, indica continuar con el trámite respectivo en referencia al Informe N°000093-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV, la relación de bienes muebles depreciados al 31 de octubre del Año 2024 para afectación en uso a favor del Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad;

Que, en este contexto normativo, la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, mediante Informe Técnico N°000011-





2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-LFV, de fecha 19 de noviembre del 2024, sustenta el acto de administración de Afectación en uso de seis (06) bienes muebles en desuso de propiedad del Gobierno Regional La Libertad a favor del Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; cuyas características y detalle técnico se describen en el ítem III), del mencionado Informe Técnico, por el periodo legal de un (01) año, en virtud de los Artículos 54°, 55°, 56°, 57° y 58° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la Afectación en Uso se extingue por las siguientes causales: a. Daño o sustracción; b. Extinción de la afectataria; c. Incumplimiento de la finalidad, d. Necesidad ante Estado de Emergencia; e. Renuncia; y, f. Transferencia, según el Artículo 58° Causales de Extinción, establecida en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; por lo que la Entidad y/o Institución beneficiada, tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de recibida la presente resolución, para su recojo y traslado de los bienes muebles en desuso, otorgados en Afectación en Uso; caso contrario, se dejará sin efecto la presente resolución en virtud de la normativa vigente.

Que, el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el D.L. N° 1272, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; D.L. N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AFECTAR EN USO de seis (06) bienes muebles patrimoniales en desuso de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, por el periodo de un (01) año a favor del Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, cuyas características técnicas se detallan en el siguiente cuadro:

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CUENTA	AÑO	VALOR ADQ. (\$/.)	DEPRECIACIÓN ACUM (S7) AL 31.10.2024	VALOR NETO (\$)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR						
1	746406260054	ARMARIO DE MELAMINA	S/MARCA	VERONA	S/SERIE	SAPELLI	REGULAR	1503.020102	2013	1,250.00	1,249.00	1.00
2	746460980026	MODULO DE MELAMINA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	BLANCO/CELESTE	REGULAR	1503.020102	2016	1,000.00	832.50	167.50
3	746454070005	MESITA DE CENTRO	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	NATURAL	REGULAR	1503.020102	1991	31.03	30.03	1.00
4	746441180055	ESTANTE DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CAOBA	MALO	1503.020102	1999	4,124.07	4,123.07	1.00
CUENTA: 1503.020102-MOBILIARIO DE OFICINA										6,405.10	6,234.60	170.50





N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CUENTA	AÑO	VALOR ADQ. (\$/.)	DEPRECIACIÓN ACUM (S7) AL 31.10.2024	VALOR NETO (\$)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR						
1	672265610004	GRUA DE CABALLETE	P.CHINO	EH075	S/SERIE	ROJO	REGULAR	1503.020999	2003	560.30	559.30	1.00
CUENTA: 1503.020999-MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES										560.30	559.30	1.00

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CUENTA	AÑO	VALOR ADQ. (\$/.)
			MARCA	MODELO	SERIE	COLOR				
1	746405920036	ARMARIO DE MADERA	S/MARCA	S/MODELO	S/SERIE	CAOBA	REGULAR	9105.0303	1987	164.09
CUENTA: 9105.0303-MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLES										164.09

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 03- TRUJILLO NOR OESTE, del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad, de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, realice las acciones administrativas correspondientes que permitan incorporar en el Registro Contable y Patrimonial de los bienes muebles descritos en el Artículo Primero, los cuales fueron solicitados por la Directora del Centro de Educación Basica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, en calidad de Afectación en Uso.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba el **acta de entrega - recepción** de los bienes muebles patrimoniales descritos en el Artículo Primero, **por el periodo de un (01) año**, a fin de que dichos bienes sean utilizados según lo solicitado por la directora del Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, realice las acciones correspondientes para efectuar el registro del número de la presente resolución en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, SIGA - MODULO PATRIMONIO en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, realice la supervisión de los bienes muebles otorgados en afectación en uso, con la finalidad de determinar si han sido destinadas para el uso y fin con el que fueron solicitados.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, para que realice el recojo de los bienes muebles otorgados en el artículo primero, en **un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, de recepcionado la presente resolución; caso contrario de no hacerlo en el tiempo indicado, se dejará sin efecto la presente resolución en virtud de la normativa vigente.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, Unidad de Gestión Educativa Local 03- TRUJILLO NOR OESTE, del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, región La Libertad, a la Sub Gerencia de Contabilidad del Gobierno





Regional La Libertad, al Centro de Educación Básica Alternativa-Marcial Acharan y Smith, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

